

La Junta de Castilla y León abonará al Ayuntamiento de Cuéllar la parte que le corresponda, con los fondos reservados para dicho fin.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cuéllar tiene consignación presupuestaria, con crédito adecuado y suficiente en la partida 751.627.41.

Cuarto.—Los representantes empresariales firmantes de este Protocolo, se comprometen a desarrollar iniciativas en el seno de su organización en la dirección de incrementar la calidad de los servicios que prestan sus establecimientos, mejorar sus equipamientos y procurar la adecuada formación de sus empleados en el marco de los programas que el propio Protocolo establece.

Quinto.—La Comisión de Coordinación, además de las funciones recogidas en el Convenio, podrá reajustar las cantidades asignadas a cada proyecto en función de su desarrollo. Podrá, incluso, sustituir los proyectos que por alguna razón fundada no puedan ejecutarse en el período correspondiente, por otro u otros que se acuerden, siempre que se dirijan a la consecución de los objetivos señalados en el Convenio, a juicio de la mayoría simple de la Comisión de Coordinación.

De todo ello quedará constancia en las actas de las reuniones de la Comisión.

Sexto.—La justificación documental de la aplicación de los fondos se hará de forma separada ante cada una de las Administraciones públicas firmantes. Podrá realizarse mediante copias compulsadas de los documentos justificativos (facturas, certificaciones de obra, etc.), debidamente relacionadas, o, en su caso, mediante certificación del Interventor municipal del empleo dado a los fondos. Junto a lo anterior, se presentará una Memoria de ejecución, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos; un informe escueto de cada una de las actuaciones, en el que reflejará: Su coste económico, empresa que lo ha realizado y el procedimiento empleado en su contratación. Además, se acompañará un «dossier» de prensa.

Séptimo.—El plazo para la ejecución y justificación de las actuaciones será de un año a partir de la firma de este documento. No obstante, si, por alguna circunstancia sobrevenida, el mismo resultara insuficiente, este plazo podrá ser ampliado, previa solicitud en tal sentido del órgano gestor.

En prueba de conformidad, se firma el presente Protocolo, por quintuplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Economía y Hacienda, Rodrigo de Rato y Figaredo.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León, Tomás Villanueva Rodríguez.—El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuéllar, Octavio Cantalejo Olmos.—El Presidente de la Asociación de Comerciantes Cuellaranos (ACC), Mariano Redondo Núñez.

11765 *RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de junio de 1998 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de enero de 1998, autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1998 y enero de 1999, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que con ligeras modificaciones, son una prórroga de las vigentes en 1997, manteniéndose la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

En virtud de la citada autorización, la Resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1998 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado, incluidas las segundas vueltas, e hizo público el calendario de las subastas ordinarias para 1998, siendo necesario, a tal efecto, fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en circulación en el próximo mes de junio de 1998 y convocar las correspondientes subastas.

Asimismo, dada la favorable acogida dispensada por los inversores a las Obligaciones del Estado a treinta años, y una vez autorizadas las operaciones de segregación del principal y cupones de dichos valores por Resolución de 15 de abril de 1998, se ha considerado oportuno, para atender la demanda que registran los Creadores de Mercado, adelantar al mes de junio la emisión prevista, inicialmente, para el mes de julio de tales Obligaciones.

En las subastas que se convocan, dado el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente emitir nuevos tramos de las refe-

rencias que se vienen poniendo en oferta, y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1998,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado a diez, quince y treinta años en el mes de junio de 1998 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 26 de enero de 1998, en la Resolución de esa misma fecha de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. La emisión de Obligaciones del Estado a treinta años que se dispone por esta Resolución sustituye a la prevista, de este mismo instrumento, en el punto 1, de la Resolución de 26 de enero de 1998 para el próximo mes de julio y que, en consecuencia, no se pondrá en oferta en dicho mes.

3. Las fechas relativas al desarrollo y resolución de la subasta que se convoca de la emisión de Obligaciones a treinta años, así como las fechas de pago y de desembolso de las obligaciones que se emitan, serán las siguientes:

Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: 1 de junio de 1998, trece horas (doce horas en las islas Canarias).

Fecha de resolución de la subasta: 2 de junio de 1998.

Fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones: 4 de junio de 1998.

Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuenta en la Central de Anotaciones: 5 de junio de 1998.

4. Características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se emiten:

a) Los Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone por la presente Resolución tienen la calificación de Bonos segregables.

b) El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1997 para las emisiones de 15 de julio de 1997, de Bonos del Estado, a tres años al 5,0 por 100; de 15 de julio de 1997, de Bonos del Estado, a cinco años al 5,25 por 100; de 15 de julio de 1997, de Obligaciones del Estado, a diez años al 6,0 por 100, y de 15 de julio de 1997, de Obligaciones del Estado a quince años al 6,15 por 100, y la Resolución de 15 de diciembre de 1997 para la emisión de 15 de enero de 1998 de Obligaciones del Estado a treinta años al 6,0 por 100. El primer cupón a pagar en los valores que se emitan será, por su importe completo, el de 31 de enero de 1999 en los Bonos y Obligaciones a tres, cinco, diez y quince años y el de 31 de enero de 2000 en las Obligaciones a treinta años.

5. Según se determina en el punto 1 de la Resolución de 26 de enero de 1998 y en el punto 3 de la presente Resolución, los Bonos y Obligaciones del Estado que se emitan se pondrán en circulación los días 5 y 8 de junio de 1998, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijadas para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de julio de 1997 al 5,0 por 100; 15 de julio de 1997 al 5,25 por 100; 15 de julio de 1997 al 6,0 por 100; 15 de julio de 1997 al 6,15 por 100 y 15 de enero de 1998 al 6,0 por 100, teniendo, en cada caso, la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

6. Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 26 de enero de 1998 de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emita.

7. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 26 de enero de 1998.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de julio de 1997 al 5,0 por 100

(Subasta mes de junio)

Porcentaje

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
102,75	4,566	103,06	4,441
102,76	4,562	103,07	4,437
102,77	4,558	103,08	4,433
102,78	4,554	103,09	4,429
102,79	4,550	103,10	4,425
102,80	4,546	103,11	4,421
102,81	4,542	103,12	4,417
102,82	4,538	103,13	4,413
102,83	4,534	103,14	4,409
102,84	4,530	103,15	4,405
102,85	4,526	103,16	4,401
102,86	4,522	103,17	4,397
102,87	4,518	103,18	4,393
102,88	4,514	103,19	4,389
102,89	4,510	103,20	4,385
102,90	4,506	103,21	4,381
102,91	4,502	103,22	4,377
102,92	4,498	103,23	4,373
102,93	4,494	103,24	4,369
102,94	4,490	103,25	4,365
102,95	4,486	103,26	4,361
102,96	4,482	103,27	4,357
102,97	4,478	103,28	4,353
102,98	4,473	103,29	4,349
102,99	4,469	103,30	4,345
103,00	4,465	103,31	4,341
103,01	4,461	103,32	4,337
103,02	4,457	103,33	4,333
103,03	4,453	103,34	4,329
103,04	4,449	103,35	4,325
103,05	4,445		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años, emisión 15 de julio de 1997 al 6,0 por 100

(Subasta mes de junio)

Porcentaje

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
107,00	5,327	108,30	5,158
107,05	5,320	108,35	5,152
107,10	5,314	108,40	5,145
107,15	5,307	108,45	5,139
107,20	5,301	108,50	5,132
107,25	5,294	108,55	5,126
107,30	5,288	108,60	5,120
107,35	5,281	108,65	5,113
107,40	5,275	108,70	5,107
107,45	5,268	108,75	5,100
107,50	5,262	108,80	5,094
107,55	5,255	108,85	5,088
107,60	5,249	108,90	5,081
107,65	5,242	108,95	5,075
107,70	5,236	109,00	5,068
107,75	5,229	109,05	5,062
107,80	5,223	109,10	5,056
107,85	5,216	109,15	5,049
107,90	5,210	109,20	5,043
107,95	5,203	109,25	5,036
108,00	5,197	109,30	5,030
108,05	5,190	109,35	5,024
108,10	5,184	109,40	5,017
108,15	5,178	109,45	5,011
108,20	5,171	109,50	5,005
108,25	5,165		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de julio de 1997 al 5,25 por 100

(Subasta mes de junio)

Porcentaje

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
103,70	4,788	104,01	4,713
103,71	4,785	104,02	4,711
103,72	4,783	104,03	4,708
103,73	4,780	104,04	4,706
103,74	4,778	104,05	4,703
103,75	4,776	104,06	4,701
103,76	4,773	104,07	4,698
103,77	4,771	104,08	4,696
103,78	4,768	104,09	4,694
103,79	4,766	104,10	4,691
103,80	4,764	104,11	4,689
103,81	4,761	104,12	4,686
103,82	4,759	104,13	4,684
103,83	4,756	104,14	4,682
103,84	4,754	104,15	4,679
103,85	4,752	104,16	4,677
103,86	4,749	104,17	4,674
103,87	4,747	104,18	4,672
103,88	4,744	104,19	4,670
103,89	4,742	104,20	4,667
103,90	4,739	104,21	4,665
103,91	4,737	104,22	4,662
103,92	4,735	104,23	4,660
103,93	4,732	104,24	4,658
103,94	4,730	104,25	4,655
103,95	4,727	104,26	4,653
103,96	4,725	104,27	4,650
103,97	4,723	104,28	4,648
103,98	4,720	104,29	4,646
103,99	4,718	104,30	4,643
104,00	4,715		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de julio de 1997 al 6,15 por 100

(Subasta mes de junio)

Porcentaje

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
108,25	5,529	109,55	5,403
108,30	5,524	109,60	5,398
108,35	5,519	109,65	5,393
108,40	5,514	109,70	5,389
108,45	5,509	109,75	5,384
108,50	5,504	109,80	5,379
108,55	5,499	109,85	5,374
108,60	5,495	109,90	5,370
108,65	5,490	109,95	5,365
108,70	5,485	110,00	5,360
108,75	5,480	110,05	5,355
108,80	5,475	110,10	5,350
108,85	5,470	110,15	5,346
108,90	5,465	110,20	5,341
108,95	5,461	110,25	5,336
109,00	5,456	110,30	5,331
109,05	5,451	110,35	5,327
109,10	5,446	110,40	5,322
109,15	5,441	110,45	5,317
109,20	5,437	110,50	5,312
109,25	5,432	110,55	5,308
109,30	5,427	110,60	5,303
109,35	5,422	110,65	5,298
109,40	5,417	110,70	5,294
109,45	5,413	110,75	5,289
109,50	5,408		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a treinta años, emisión de 15 de enero de 1998 al 6,0 por 100

(Subasta mes de junio)

Porcentaje

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
99,00	5,805	100,55	5,699
99,05	5,801	100,60	5,695
99,10	5,798	100,65	5,692
99,15	5,795	100,70	5,689
99,20	5,791	100,75	5,685
99,25	5,788	100,80	5,682
99,30	5,784	100,85	5,679
99,35	5,781	100,90	5,675
99,40	5,777	100,95	5,672
99,45	5,774	101,00	5,669
99,50	5,770	101,05	5,665
99,55	5,767	101,10	5,662
99,60	5,764	101,15	5,658
99,65	5,760	101,20	5,655
99,70	5,757	101,25	5,652
99,75	5,753	101,30	5,648
99,80	5,750	101,35	5,645
99,85	5,746	101,40	5,642
99,90	5,743	101,45	5,638
99,95	5,740	101,50	5,635
100,00	5,736	101,55	5,632
100,05	5,733	101,60	5,628
100,10	5,729	101,65	5,625
100,15	5,726	101,70	5,622
100,20	5,723	101,75	5,618
100,25	5,719	101,80	5,615
100,30	5,716	101,85	5,612
100,35	5,712	101,90	5,608
100,40	5,709	101,95	5,605
100,45	5,706	102,00	5,602
100,50	5,702		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

11766 RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 14 y 16 de mayo de 1998 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 14 y 16 de mayo de 1998, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 14 de mayo de 1998:

Combinación ganadora: 8, 5, 18, 21, 48, 11.

Número complementario: 14.

Número del reintegro: 2.

Día 16 de mayo de 1998.

Combinación ganadora: 2, 12, 1, 34, 44, 47.

Número complementario: 7.

Número del reintegro: 4.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 21 y 23 de mayo de 1998, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de mayo de 1998.—El Director general, Luis Perezaguirre Clamagrand.

11767 RESOLUCIÓN de 30 de abril de 1998, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se declara el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso 610/1994, interpuesto por los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de marzo de 1998, adoptó un Acuerdo, por el que se declara el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por la que se estima el recurso número 610/1994, interpuesto por los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez, titular del expediente SE/340/AA de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda;

Considerando la naturaleza y características de dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de marzo de 1998, por el que se declara el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, por la que se estima el recurso número 610/1994, interpuesto por los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez, titular del expediente SE/340/AA de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía. Dicho texto se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 30 de abril de 1998.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

ANEXO

Texto del Acuerdo de Consejo de Ministros

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 6 de junio de 1997, sentencia, por la que se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto, como únicos y universales herederos, por la viuda e hijos de don Cristóbal Pérez Rodríguez, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de junio de 1993 por el que se declaró la caducidad de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía concedidos a la empresa citada, entre otras. Por ello, en cumplimiento de dicha sentencia, el Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, eleva al Consejo de Ministros la siguiente propuesta del Acuerdo:

Examinado el expediente SE/340/AA de concesión de los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía a la empresa Cristóbal Pérez Rodríguez, a los efectos de llevar a puro y debido efecto la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo 610/1994;

Resultando: Que por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el 23 de junio de 1993, se resolvió declarar la caducidad de los beneficios que le fueron otorgados a una serie de empresas, entre las que se encontraba Cristóbal Pérez Rodríguez, la cual le habían sido concedidos por otro Acuerdo de 16 de febrero de 1983, ya que el mismo no había acreditado la creación de dos puestos, a los que se había comprometido, quedando obligada dicha empresa a reintegrar al Tesoro Público 3.447.000 pesetas que había percibido por subvención directa, junto con los intereses que pudieran corresponder, así como a reintegrar, en su caso, el resto de los beneficios concedidos que hubiera disfrutado;

Resultando: Que contra dicho Acuerdo, la viuda e hijos de don Cristóbal Pérez Rodríguez interpusieron recurso de reposición el 5 de noviembre de 1993, el cual fue desestimado el 3 de junio de 1994, indicándose en dicha resolución que contra la misma debía interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo;

Resultando: Que los herederos de don Cristóbal Pérez Rodríguez interpusieron el citado recurso ante el Alto Tribunal, habiendo sido dictada sentencia en el mismo, con fecha 6 de junio de 1997, por la que se estima el mismo, revocando las resoluciones impugnadas, considerando que las inversiones se han realizado en su totalidad y la creación de puestos de trabajo, al menos, en un 50 por 100 no debe producirse la revocación de los beneficios y la devolución de la subvención percibida;

Vistos: Los artículos 104 y 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956; el Real Decreto